



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia en contra de los señores Arquimedes Carmona Villa y Eliver Quintero Villa, por medio de la cual depreca la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia, se ordene el levantamiento de la medida cautelar a que hubiere lugar.

Aunado a ello, me permito indicar que una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A con la que cuenta el Despacho a la fecha no se encuentran títulos constituidos a favor del presente proceso.

Asimismo, no hay embargos vigentes toda vez que no existe constancia del perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, así como tampoco embargo de remanentes ni acumulación de embargos.

Finalmente, se deja constancia que no hay acumulación de embargos.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 109

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia s.a.
Demandado:	Arquimedes Carmona Villa y Eliver Quintero Villa
Radicado:	17433408900120190023100

I. ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. El Banco Agrario de Colombia s.a., por medio de su apoderado judicial, presentó ante este Despacho Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de los señores Arquimedes Carmona Villa y Eliver Quintero Villa, librándose mandamiento de pago mediante auto No. 150 del dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Siendo que por medio de proveído No. 18 de la misma fecha, se decretó la medida cautelar solicitada, sin que se tuviera constancia alguna de su materialización.

2. A través del memorial que antecede, el demandante Banco Agrario de Colombia a través de su apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas si es del caso.

3. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación



demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

4. Al respecto se advierte que se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

- a.) Obra dentro del expediente memorial presentado por la parte ejecutante por medio del cual informa al Despacho que el demandado efectuó el pago total de la obligación contenida en un (01) pagaré.
- b.) En dicho memorial se deja expresa constancia que, si bien el pago no incluye las costas procesales, solicita se ordene el pago de las mismas conforme lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- c.) Dentro del asunto de marras no existe acumulación de embargos.

En consecuencia, primero, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, impetrado por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia en contra de los señores Arquimides Carmona Villa, y Eliver Quintero Villa, se declarará terminado por pago total de la obligación, así como las costas procesales; segundo, sin lugar a levantamiento de las medidas cautelares vigentes, advirtiendo que en el expediente no obra prueba de su perfeccionamiento; tercero, se ordenará el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberá entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial; y, finalmente, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este Despacho Judicial.

Respecto a la renuncia a términos de notificación, traslado y ejecutoria de este auto, si bien se cumplen con las exigencias del Art. 119 del Código General del Proceso, atiendo la situación por la que está atravesando el País en razón al COVID 19, en aras de garantizar el debido proceso y darles publicidad a las diferentes actuaciones de parte y del Despacho, se procederá a notificar por estado el presente proveído.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU** **MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, así como las costas procesales, del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, seguido en este Despacho Judicial por el Banco Agrario de Colombia s.a. en contra de los señores ARQUIMIDES CARMONA VILLA Y ELIVER QUINTERO VILLA, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO de medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base del cobro ejecutivo, el cual se deberán entregar a favor de la parte demandada, con las anotaciones de rigor y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Una vez en firme la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 46
Fecha: 4 de abril de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40b19b082855da9edc21cb13b8765548ea099fd9b17545c0bf48bf23440869**

Documento generado en 01/04/2022 09:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>